



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN

EJERCICIOS ESPIRITUALES.

Deseando continuar con la práctica de los Santos Ejercicios Espirituales que tanto bien producen en las almas, invitamos al Clero de nuestra amada Diócesis y muy principalmente a los señores á quienes por turno correspondan, para que asistan á los que bajo la dirección de los PP. de la Compañía de Jesús, tendrán lugar en nuestro Seminario Conciliar de San Froilán, divididos para mayor facilidad en dos tandas, como el año anterior: la 1.^a á la que Nos esperamos asistir, dará principio el día 5 del próximo Julio; y la 2.^a el día 19.

Los Sres. Arciprestes se servirán dar aviso á nuestra Secretaría de Cámara con la conveniente anticipación, del número que ha de asistir á cada una de las tandas, al objeto y en la forma prevenida en el número 23 del BOLETÍN, correspondiente al 8 de Junio de 1887.

León, 24 de Mayo de 1893.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE JUNII

1.^a

Unde oriuntur et ubi continentur Clericorum obligationes?

Exponantur Clericorum obligationes circa vitæ sanctitatem, methodum sese exterius gerendi, habitum clericalem, tonsuram, et cultum Ecclesiæ.

Casus.

Amandus, ad sacerdotium promovendus, præclaris quidem animi dotibus et conspicuus, sed virtutibus mediocris valde; imo prava peccandi consuetudine versatum. Tunc vero contritione vehementi percitus a confessario obtinet non solum absolutionem a peccatis, sed etiam facultatem ad sacerdotium accedendi.

Quæstio liturgica.

Ubi et quomodo accipiendus est Calix.

Quomodo cooperitur et discooperitur.

Qualis est ejus significatio mystica.

2.^a

Exponantur quæ Clericis communiter prohibentur circa armorum gestationem, interessentiam in choreis et comædiis, ingresum in popinas atque tabernas, venationem, negotiationem, artes et officia.

Casus.

Adrianus, Sacerdos, parum curans de servando tempore singulis Horis proprio, utitur hoc principio: Parum est, dummodo Officium intra 24 horas recitetur: nempe a media nocte ad mediam noctem, addito etiam privilegio de anticipatione Matutini. Hinc alias, recitat parvas Horas summo mane, et Vesperas cum Completorio ante meridiem; alias Matutinum remittit ad unam vel alteram horam noctis vel diei; alias etiam dictis vesperis hora tertia pomeridiana, incipit statim Matutinum diei sequentis, licet semihora desit ad tempus requisitum pro initio recitationis, quia, ait *parum pro nihilo reputatur*. Contrahit etiam consuetudinem Matutinum et Laudes, peracto jam Sacro, recitandi.

Quæstio liturgica.

Cui Calicem tangere licet.

Quomodo præparandus est ante missam.

3.^o

Exponantur Parochorum obligationes relate ad mores proprios, residentiam, Parochialem Ecclesiam, ac functiones sacras.

Casus.

Paulus, animarum Pastor, in loco insalubri degens, et sæpe capite laborans, non monito Episcopo, sed relicto sui loco Sacerdote idoneo qui ejus vices supplere valeat, solet mensibus Julio et Augusto abesse, et in alio loco non procul distante, sed salubriore commorari. Præterea, sæpe tota die discedit, nullo ibi Sacerdote idoneo relicto, certus tamen nullum infirmum in parroecia tunc temporis reperiri.

Quæstio liturgica.

Quando Calix amittit consecrationem.

A quo consecrari debet.

4.^o

Exponatur quando et quomodo Parochus debeat oves suas cognoscere, prædicare verbum Dei, catechizare, corrigere, administrare Sacramenta, orare, et curam exercere erga pauperes et infirmos.

Casus.

Laurentius, Parochus, de concionibus habendi parum sollicitus, a concionando per mensem abstinuit. Alias, per duodecim festa interrupta intra annum prædicare omisit. Alias putavit se obligationi docendi doctrinam Cristianam satisfacere, si plerunque tale munus per Vicarium, seu adiutorem valde idoneum, id præstaret.

Quæstio liturgica.

Quid faciendum, si Calix effundatur.

Si quid in calicem ceciderit.

Si sacra species congeletur.



REGLAMENTO

para el primer Congreso Eucarístico Español que ha de celebrarse en Valencia.

Artículo 1.º La apertura del Congreso Eucarístico se verificará en la tarde del 20 de Octubre próximo, y seguidamente se dará principio á la constitución de las Secciones.

Art. 2.º En los días 21, 22 y 23 del mismo mes se discutirán por las Secciones respectivas los puntos del programa, y se acordarán las conclusiones que hayan de proponerse á la resolución del Congreso.

Art. 3.º El día 24 por la mañana, se verificará la Sesión general de este, para dar cuenta de dichas conclusiones, y modificarlas ó aceptarlas, según se estimare conveniente. Por la noche se celebrará un Certamen Eucarístico.

Art. 4.º En esos cuatro días habrá por la tarde sermón y Reserva solemne, precedida de canto religioso en que tomen parte todos los que asistan á esos actos.

Art. 5.º El 25 se celebrará Misa Pontifical y se predicará el sermón de clausura del Congreso, cantándose un solemne *Te-Deum* en acción de gracias. Si se hubiere obtenido permiso de la Santa Sede Apostólica, se celebrará por la tarde una solemnisima procesión con el Santísimo Sacramento, por las calles y lugares que recorre la del *Corpus*.

Art. 6.º Para los que gusten tomar parte en ella, se organizará el día 26 una Peregrinación á las ciudades de Gandía y Alcoy, por vía férrea, para visitar en la primera, la casa natalicia de San Francisco de Borja, y en la segunda adorar las Sagradas Formas incorruptas, que milagrosamente allí se conservan.

Art. 7.º La Junta local de esta ciudad de Valencia designará los Sacerdotes que hayan de predicar los sermones de referencia, y los Socios que hayan de ejercer los cargos de Presidentes y Secretarios de cada Sección.

Art. 8.º Los Socios del Congreso podrán ser titulares y honorarios. Unos y otros abonarán al inscribirse 10 pesetas; tendrán derecho los titulares á tomar parte en las deliberaciones y á recibir un ejemplar de los trabajos impresos; los honorarios

disfrutarán de iguales derechos, excepto el de voz y voto en las sesiones.

Art. 9.º Para ser miembro del Congreso se pedirá la inscripción á los señores que se mencionan en el art. 11, ó á los Presidentes de las Juntas de cada Diócesis. La Junta local de esta ciudad de Valencia remitirá á las demás Juntas diocesanas los billetes que estas pidieren para los inscriptos.

Art. 10.º La señoras podrán inscribirse como socias honorarias, abonando igual cuota y gozando los mismos derechos que los Socios honorarios.

Art. 11.º Los trabajos que se hicieren sobre cualquiera de los puntos de estudio, serán remitidos, con un mes de anticipación á la apertura del Congreso, al Superior del Centro Eucarístico de Madrid, calle de Hortaleza, número 112, principal, ó al Presidente de la Junta del Congreso Eucarístico de esta ciudad de Valencia; de modo, que el día 20 de Septiembre deberán hallarse ya todos los trabajos en poder de dichos señores, á fin de que puedan ser censurados por las ponencias, que los mismos nombrarán al efecto.

Art. 12.º Al final de cada trabajo deberán sacarse las conclusiones que el autor del mismo estimare convenientes; y corresponde á los Presidentes de Sección, consultando antes el parecer de esta, decidir si ha de leerse todo el trabajo, ó sólo las conclusiones para deliberar sobre ellas.

Art. 13.º En cada Sección habrá varias ponencias designadas por el Presidente; y ellas serán las encargadas de dar informe sobre cada trabajo y de sacar las conclusiones pertinentes, si no las hubiese consignado el autor.

Art. 14.º Es atribución de los Presidentes de Sección conceder el uso de la palabra á los Socios, negarla cuando hubiese causa justa, dirigir las discusiones, señalar la hora para la reunión de la Sección, y declarar cuándo debe considerarse bastante dilucidado cualquier punto de estudio.

Art. 15.º Los Socios de las Secciones no podrán hablar más que 10 minutos sobre el punto que expongan, ó sobre el que hagan alguna observación, y cinco para replicar. Para emplear más tiempo necesitarán previo permiso del Presidente.

Art. 16.º Todo Socio del Congreso tiene derecho á emitir las observaciones que estime convenientes, sobre los puntos que se traten en las Secciones, sujetándose á lo prescripto en este Reglamento

Art. 17.º Cuando las ponencias informen que no deben admitirse algunos trabajos, ni para ser leídos, ni para ser impresos, los autores no tendrán derecho á quejarse; pero sí á pedir les sean devueltos.

Art. 18.º Todo Socio estará obligado á manifestar en la Secretaría de la Junta de esta ciudad de Valencia, la calle y casa donde habita, para el fin de las citaciones y notificación de lo que pueda interesarle.

Art. 19.º Entre los Reverendísimos Prelados asistentes al Congreso Eucarístico, será concedida la Presidencia del mismo al que tenga mayor gerarquía ó mayor antigüedad, según la fecha de la preconización.

Art. 20. Corresponde al Presidente del Congreso señalar la hora de las funciones religiosas, officiar en ellas siempre que lo estime conveniente, dirigir las deliberaciones de la Sesión general pública sobre la aceptación de las conclusiones, también el Certamen eucarístico, á que se refiere el art. 3.º de este Reglamento, y últimamente, resolver cualquiera dificultad que surja durante la celebración del Congreso.

Valencia 11 de Abril de 1893.

Sentencia del Tribunal Supremo sobre escarnios á la Religión Católica.

Habiéndose interpuesto recurso de casación por infracción de ley ante la Sala segunda del Tribunal Supremo, contra la sentencia pronunciada por la Audiencia de lo Criminal de Castellón, en causa por escarnio á la Religión católica, ha pronunciado aquel alto Tribunal, con fecha del 7 de Noviembre del pasado año, el siguiente fallo:

«Resultando que por dicha Audiencia se dictó la expresada sentencia en 15 de Junio último, consignando los hechos en el siguiente:

Resultando que el día 20 de Diciembre de 1891 el Juzgado de instrucción de esta ciudad comenzó á instruir la presente causa en la que declaró el procesamiento de José Joaquín Martínez Barrajón, y tramitado el juicio, el Jurado ha pronunciado su veredicto en la forma siguiente:—Veredicto.—Los jurados han deliberado sobre las preguntas que se han sometido á su resolución, y bajo el juramento que prestaron, declaran solemnemente

lo siguiente:—Primera pregunta. José Joaquín Martínez Barra-jón, ¿es culpable de haber publicado en el número 35 del periódico *La Bandera Laica*, correspondiente al 20 de Diciembre de 1891, un suelto que á la letra dice así: «En la capilla de Santa Lucía de la Catedral de Barcelona, todos los años el día de la Santa se establece una clínica espiritual para la curación de las enfermedades de los ojos. La práctica es muy sencilla: junto á una mesa con bandeja se coloca un Sacerdote con una reliquia de la Santa en la mano, con la cual toca los ojos de los devotos que acuden á curarse. La prontitud y limpieza con que extirpa las cataratas del bolsillo de los belitres que allí acuden es verdaderamente prodigiosa.—No, lo que es el año viene no escapa sin que vaya á que me pasen la reliquia de la Santa por el ojo de gallo que tengo en el pie izquierdo?—Sí.—Segunda. ¿Es conocido el autor del suelto copiado en la pregunta anterior?—No.—Tercera. José Joaquín Martínez Barra-jón, ¿era Director del periódico referido el día 20 de Diciembre de 1891?—Sí.—Cuarta. ¿El repetido periódico se publicó en esta ciudad?—Sí.»

Resultando que la Audiencia de lo criminal de Castellón declaró que los hechos probados constituyen, según el veredicto del Jurado, el delito de escarnio público del dogma de la Religión católica, previsto y penado en el número 3.º del artículo 240 del Código, del que es responsable en concepto de autor José Joaquín Martínez Barra-jón, por ser el director del periódico donde se publicó el artículo, cuyo autor real no es conocido, sin que puedan apreciarse circunstancias modificativas y visto el artículo citado, demás concordantes de aplicación del referido Código, condenó á José Joaquín Martínez Barra-jón á la pena de tres años, seis meses y veintinueve días de prisión correccional con sus accesorias, multa de 259 pesetas, con el apremio personal en su caso, y al pago de las costas:

Resultando que contra esta sentencia se preparó recurso de casación por infracción de ley por parte de dicho penado, que se ha interpuesto autorizado por el caso 1.º del art. 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal, citando como infringido el 240 del Código penal, en su número 3.º, por aplicación indebida, por no reunir el hecho los caracteres que el mismo determina:

Resultando que en el acto de la vista fué impugnado el recurso por el Ministerio fiscal:

Visto: siendo Ponente el Sr. Presidente de la Sala D. Miguel de Castells:

Considerando que la imposición de una reliquia verificada por un Sacerdote en lugar sagrado y con motivo de la festividad de algún Santo, es ceremonia peculiar al culto católico y á la Religión del Estado:

Considerando que esta ceremonia ha sido públicamente escarnecida en el escrito de cuyo contexto es responsable el recurrente, porque en su espíritu y letra se advierten con claridad la burla, befa y menosprecio de un acto de piedad, de veneración y de fé:

Considerando, por consiguiente, que el Tribunal sentenciador no ha incurrido en error de derecho al calificar y castigar el hecho procesal con arreglo al artículo 240, número 3.º del Código penal, única cuestión planteada al recurrir, suponiendo infringido el mencionado artículo por indebida aplicación;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia pronunciada por la Audiencia de Castellón á nombre de José Joaquín Martínez Barrajon, á quien condenamos en las costas y al pago, si mejorase de fortuna, de 125 pesetas por razón de depósito, que no ha constituido, como insolvente: comuníquese, etc.»

(Gaceta de Madrid, núm. 39.)

SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<i>Rs.</i>	<i>Cs.</i>
<i>Suma anterior.....</i>	14380	»
El Párroco de Los Valdesogos.....	20	»
D. Pablo de Castro.....	20	»
D. ^a Clotilde Getino.....	2	»
El Párroco de Villacé.....	20	»
El Párroco de La Milla del Rio.....	40	»
D. Isidro Saurina.....	8	»
» Santos Crespo.....	20	»
El Párroco de Puente del Castro.....	20	»
El Arcipreste y Párroco de S. Marcelo.....	20	»
D. ^a María de Diego Pinillos.....	40	»
El Párroco de Lorenzana.....	20	»
El Párroco de Turienzo.....	8	»
D. José Bulnes.....	8	»
El Párroco de Lebeña.....	30	»
D. Emeterio Revillas.....	6	»
» Mariano del Arrenal.....	2	»
» Miguel González.....	2	»
» Juan de la Gorgalla.....	1	»
» Anselmo Prellezo.....	1	»
Varios feligreses de Lebeña.....	6	»
El Párroco de Tabanera de Valdavia.....	20	»
<i>Suma.....</i>	14694	»